

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00132 00

No se tendrá en cuenta los documentos remitidos por correo electrónico relativos a la diligencias realizadas para notificar a la ejecutada del auto mandamiento de pago, habida cuenta que la notificación personal por vía electrónica que trata el Decreto 806 de 2020, deberá adelantarse exclusivamente en los términos previstos en su artículo 8; la cual resulta ser diferente a la notificación personal consagrada en el artículo 291 del C.G.P.

Por tanto, si pretende imponer la orden de apremio conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., deber ajustarse exclusivamente a las prevenciones citadas en dicha normatividad, ya que la notificación personal del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es diferente y no complementaria.

En consecuencia, notifíquese al extremo demandado en debida forma.

NOTÍFIQUESE


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ